

considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones *cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión* con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (artículo 21 RLGS).

23. Certificado de la entidad financiera de la cuenta a la que se hará la transferencia de la subvención, con indicación de la entidad y su código, la sucursal con domicilio y código, número y titular/es de la cuenta bancaria.

24. Recibos pagados durante el estado de alarma y posteriores, según proceda, del alquiler del local de negocio donde se refleje la cantidad abonada al arrendador, la cuantía a pagar mensual, fianza, el arrendador y el arrendatario, así como domicilio del local arrendado.

25. Recibos pagados durante el estado de alarma y posteriores, según proceda, del local de negocio de los gastos de funcionamiento, tales como *electricidad, agua, seguros, asesoramiento externo, mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos, gastos preparatorios para la reanudación de la actividad, tales como la adquisición de mamparas y otros elementos de seguridad o protección de carácter sanitario necesarios para la reanudación de la actividad*.

26. Recibos pagados durante el estado de alarma, y posteriores, según proceda de la póliza de crédito suscrita con la entidad bancaria.

27. Recibos pagados durante el estado de alarma, y posteriores, según proceda del crédito hipotecario del local de negocios afectos a la actividad.

28. Recibos pagados durante el estado de alarma, y posteriores, según proceda del aval presentado en el lpsi Importación.

29. Facturas y justificantes de pago de los gastos de las mercaderías compradas (bienes y productos perecederos, no refrigerados), que se han perdido durante el estado de alarma y que se hayan comprado posteriormente al 14 de febrero de 2020 y hasta el 14 de marzo.

30. Declaración responsable donde se indique qué documentos no se aportan junto a la solicitud por imposibilidad material de obtenerlos, e indicados en este apartado. Se incluirá una relación detallada donde se refleje la realidad de los gastos no aportados: mensualidad, cantidades de los recibos en su caso, etc. Estos documentos deberán aportarse en el periodo de justificación.

31. Toda aquella documentación que el órgano instructor considere necesaria para la tramitación del expediente de concesión.

6.- La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases reguladoras y convocatoria.

Toda documentación acreditativa de los gastos subvencionables deberá ser de titularidad del solicitante. En caso contrario, no se tendrá en cuenta para el cálculo de la subvención.

7.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones efectuadas como se dispone en este punto se le dará la máxima publicidad posible, utilizando para ello, entre otros, los medios electrónicos que indiquen los solicitantes

Séptimo: Órganos competentes para la gestión de las ayudas prevista para esta convocatoria.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la sociedad pública instrumental Proyecto Melilla SAU. No obstante, todas las actuaciones o cometidos que exterioricen una actividad de la Administración que tenga una directa trascendencia para la situación jurídica de otros sujetos de derecho, incluidas las propuestas de resolución, corresponderán al Director General de la Consejería o funcionario que corresponda, asistido y auxiliado por el Departamento correspondiente de la entidad instrumental Proyecto Melilla, conforme a lo señalado en el artículo 12.1 de las bases reguladoras.

2.- La resolución del procedimiento corresponderá al Consejero de Economía y Políticas Sociales de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 12 de las bases reguladoras.

Octavo: Propuesta de resolución y plazo de alegaciones.

El órgano instructor a la vista del expediente y del Acta del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y de las condiciones y requisitos para la obtención de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este acto, integrante de un procedimiento de libre concurrencia, tiene como destinatario una pluralidad de solicitantes, por lo que se notificará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Complementariamente se publicará también en la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la de la entidad gestora www.promesa.net. Estas publicaciones respetarán lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la LO 3/2018. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. El solicitante deberá, en el plazo de 5 días naturales exponer las alegaciones que estime oportunas.

Noveno: Resolución, plazo y notificación

1.- Transcurrido el plazo de alegaciones, el órgano instructor elevará la propuesta definitiva de resolución.

2.- El plazo máximo para resolución del procedimiento y su notificación no podrá exceder de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de que se adopten todas las medidas necesarias para acortar los plazos de resolución y notificación en función del criterio establecido por el Plan aprobado por el Pleno.

3.- Si transcurrido dicho plazo, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

La resolución, que agota la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones